



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2023-00308 00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	NORIS ARANGO DE ESCOBAR, ANGELA MARIA MACIAS CARVAJAL Y OTROS
DEMANDADO:	IGNACIO DE JESÚS GALEANO ARANGO, INVERSIONES BIENES Y CONSTRUCCIONES S.A.S.
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA

Sometida la presente demanda a un estudio de admisibilidad conforme el artículo 82 del Código General del Proceso y concordantes; se advierte que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Deberá corregir la pretensión primera de la demanda, toda vez que el valor numérico es diferente al valor en letras en ella indicada.
2. En el acápite donde identifica a los demandantes, deberá identificarlos con la respectiva cédula de ciudadanía de cada uno de ellos.
3. Deberá poner en el acápite donde identifica a las partes el NIT y el domicilio de la sociedad demandada y que dicha información corresponda a la consagrada en el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad.

4. Deberá presentar nuevamente la demanda y que la misma sea legible, puesto que al despacho le toca leer todo el contenido de la misma, y tal como fue remitida, se torna difícil su análisis.

5. Deberá presentar nuevamente el poder especial, toda vez que el presentado a esta dependencia se hizo sin esmero, por lo que se torna ilegible gran parte del contenido como de sus firmas.

6. El acta de conciliación que pretende ejecutar, deberá presentarla nuevamente, toda vez que la presentada se hizo sin esmero alguno y a consecuencia de ello, no se logra visualizar de forma clara el contenido del mismo. Presente nuevamente el acta, cerciorándose que se pueda visualizar todo el contenido.

7. Conforme al artículo 434 del Código General del Proceso, la demanda se deberá acompañar, además del título ejecutivo, la minuta o el documento que debe ser suscrito por el ejecutado o, en su defecto, por el juez.

8. Por tratarse de bienes sujetos a registro, deberá presentar el certificado de matrícula inmobiliaria en el que se acredite que la propiedad está en cabeza del ejecutante o del ejecutado.

9. Manifiéstele al despacho si cuenta con el original del título y estar presto a remitirlos al despacho una vez se lo solicite.

10. Para una mejor comprensión, deberá allegar nuevamente la demanda integrando el cumplimiento de los requisitos acá exigidos, individualizando cada documento por archivo en formato PDF, indicando el nombre del documento que contiene y que los mismos sean LEGIBLES.

Ahora bien, el artículo 90 del Código General del Proceso establece que el Juez declarará inadmisibile la demanda, cuando no reúna los requisitos formales; y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin de que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda EJECUTIVA SINGULAR interpuesta por NORIS ARANGO DE ESCOBAR, ANGELA MARIA MACIAS CARVAJAL Y OTROS, en contra de IGNACIO DE JESÚS GALEANO ARANGO e INVERSIONES BIENES Y CONSTRUCCIONES S.A.S., por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, para que corrija los defectos sobre los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **627b3fde0a926f780d1f67e695e7ce47ad95ae183ba11704d5f0a5af9c3bacaa**

Documento generado en 15/08/2023 08:36:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>